

tos à los delitos, en inteligencia de que debe com-
prehender la misma pena à todos aquellos, que con
vehementes sospechas, y semiplenas probanzas se
hiciera constar, que no tienen oficio, ni otro em-
pleo, que el de Contravandistas, ò concurrentes,
como espías, à los fraudes: y mandé se tuviese en-
tendido en el referido mi Consejo de Hacienda, para
su cumplimiento en la parte que le toca: Por tan-
to publicada en él esta mi Real deliberacion, para
que se execute, y observe puntualmente, he teni-
do por bien expedir la presente Cedula, por la qual
ordeno, que contra lo dispuesto en ella, no se pue-
da mezclar, ni impedir su execucion ningun Con-
sejo, Chancilleria, Audiencia, Tribunal, Virrey,
Governador, Capitan General, Asistente, Co, regi-
dor, Superintendente, Juezes, ni Justicias de estos
mis Reynos, que así es mi voluntad, y convenir
à mi servicio, haviendose tomado, la razon de esta
mi Cedula en las Contadurias Generales de Valores,
y Distribucion de mi Real Hacienda, y por la Di-
reccion de Rentas Generales, y Provinciales. Dada
en Buen-Retiro à tres de Diciembre de mil setecien-
tos quarenta y ocho. YO EL REY. Por man-
dado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Miguel
Benedid: Está Rubricado.....
Tomóse la razon en la Contaduria de S. M. de mi
cargo: Murcia, y Diciembre 12. de 1748. Ma-
nuel Garcia Aguera.....

Carta. De acuerdo del Consejo de Hacienda remi-
to à V. S. los quatro trasumptos adjuntos rubri-
cados por mi, de la Real Cedula, por la que S. M. se
sirve mandar se continúe, y entienda con los De-
fraudadores de todas Rentas Reales la pena impues-
ta de Presidio cerrado en Africa, à fin de que V.
S.

